

Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera *

INTRODUCCIÓN

Hace ahora cuatro años tuve ocasión de esbozar, en un ensayo semejante a éste, el desarrollo del régimen señorial en las tierras de la actual provincia de Huelva, durante los siglos XIII al XV¹. Ya entonces señalé el paralelismo histórico y, a la vez, los destinos divergentes de las dos ciudades que, en la mente de los reyes castellanos, estaban llamadas a encabezar la ordenación territorial de sendas áreas andaluzas: Niebla en el caso del *algarbe*, o extremo occidente bético, Jerez, en el de las tierras del bajo Guadalquivir y Guadalete. Y constataba que, mientras Jerez había podido conservar y ejercer sus funciones de capitalidad como centro organizador de su área, Niebla las había perdido. Hacia 1500, los meros datos poblacionales lo demuestran con claridad muy simple: Jerez superaba, tal vez, los 13.000 habitantes, mientras que Niebla no alcanzaba los 2.500. Jerez había conseguido permanecer al margen del proceso señorializador, al ser siempre ciudad de realengo, y sus grupos dirigentes se habían beneficiado, además, de aquél. Niebla no había podido hacerlo, puesto que fue entregada en 1369 como cabecera de un extenso condado a los Guzmán, señores de Sanlúcar de Barrameda, y, sobre todo, había sido víctima,

* Texto de la conferencia pronunciada en la sede de la Academia Jerezana de San Dionisio el 20 de mayo de 1980. Aunque este trabajo es una síntesis y divulgación de los temas sugeridos en su título, me ha parecido útil completarlo con algunas notas bibliográficas breves, para conocimiento de los lectores que deseen ampliar las noticias y referencias contenidas en él.

¹ En mi conferencia «Los señoríos medievales onubenses». *Huelva en la Andalucía del siglo XV*. Huelva, 1976, pp. 65-97.

como núcleo urbano principal, de las circunstancias en que el proceso se desarrolló, y había perdido su protagonismo a favor de villas que, en rigor, eran sus antepuertos —tal es el caso de Moguer, Huelva y Gibraleón—, mientras que, por el contrario, Jerez lo había conservado también en este aspecto, sin ceder ante la prosperidad de los suyos, que eran Cádiz, El Puerto de Santa María, Sanlúcar y Rota.

La historia de los dos ámbitos, el Guadalete y bajo Guadalquivir, por una parte, el eje Tinto-Odiel, por otra, parecía bastante diversa y, sin embargo, tuvieron un punto fundamental en común, porque en ambos casos la entrada en régimen de señorío jurisdiccional afectó a la mayor parte de lo que hoy es territorio de las dos provincias, Huelva y Cádiz, y aquella realidad señorial, que perduró hasta el final del Antiguo Régimen, marcó con su impronta las realidades más variadas en ambas zonas del antiguo reino de Sevilla. Que el fenómeno no se produjo de la misma manera en ambos casos, es evidente, pero a ojos de un observador localizado en los comienzos del siglo XVI, la situación habría parecido muy similar. En efecto, en 1504, el año en que fallece Isabel la Católica, sólo dependían directamente de la jurisdicción regia —el *realengo* o señorío completo del rey, en la terminología de la época— la ciudad de Jerez, con su *tierra* extensa pero sin otros núcleos de población en ella, y ciertos enclaves costeros: Puerto Real, fundado por la Corona en 1484; Cádiz, recuperado de manos de los Ponce de León, en 1492, y Gibraltar, que los reyes habían tomado para sí en 1502, tras un período de dominio por parte de los Guzmán, duques de Medina Sidonia. El resto eran villas, lugares y términos de señorío.

Conviene anticipar ahora dos cuestiones conceptuales, sin embargo de su continuo desarrollo a lo largo de esta conferencia. La primera se refiere a lo que entendemos como régimen señorial, y la segunda a su inserción en la geografía administrativa bajomedieval de la zona xericiense.

En la Castilla de los siglos XIII y siguientes, las palabras *realengo* y *señorío* designan dos modos de gobierno y administración del territorio y de los hombres que lo habitan. En el primer caso es titular directo y completo el rey, que lo ejerce a través de sus oficiales cortesanos o territoriales, o por el intermedio de los órganos municipales o concejos, establecidos por la Corona misma, con amplia autonomía de gestión en determinados aspectos. En el segundo, los señoríos, aún conservando el monarca un dominio eminente, que equivale a soberanía, ha subrogado el ejercicio de casi todo el gobierno y administración en manos de un aristócrata, que suele transmitir este dominio señorial por vía hereditaria, valiéndose, desde fines del siglo XIV, de un procedimiento especial de vinculación testamentaria

conocido con el nombre de mayorazgo. El señor ejerce su jurisdicción principalmente en cuatro aspectos, el militar, el judicial, el administrativo y el fiscal o hacendístico, lo que le permite mantener tropas y castillos, juzgar por encima del nivel de los tribunales municipales, designar cargos y autoridades, cobrar derechos y rentas².

Por lo demás, realengo y señorío son, simplemente, dos modos de organizar y administrar áreas territoriales de la Corona de Castilla. Por supuesto, ambos promueven o de ellos se derivan consecuencias en los órdenes económico, social y de los usos y mentalidades que pueden ser diferentes, pero no es adecuado pensar que uno de los términos —el señorío— representa un nivel político del pasado, mientras que el otro —el realengo— prefigura un anticipo o primera fase del futuro. Por el contrario, en la baja Edad Media son dos aspectos de una misma cuestión, del modo de organizarse una sociedad feudal avanzada, cara a las exigencias que plantean las crisis económicas, los cambios sociales y las nuevas ideas políticas de la época. Si del señorío del rey, que esto es el realengo en definitiva, va a surgir el Estado moderno y a madurar en él los conceptos de soberanía y súbdito, no cabe olvidar que los *estados* señoriales, que así se les llamaba, tenían un lugar reconocido y no anacrónico en aquel contexto, ni que sus aristócratas titulares eran los primeros colaboradores de la monarquía, y a la vez los principales beneficiarios y responsables de cómo se ejercía el poder de la Corona³.

El segundo aspecto previo a que me refería es de carácter geográfico. Fácilmente se comprende que no es posible tomar a la actual provincia de Cádiz como marco de referencia para unos fenómenos históricos que ocurrieron siglos antes de su aparición sin conocer los ámbitos de geografía administrativa, tanto eclesiástica como civil, que entonces estaban vigentes. En lo que se refiere a la primera de ambas, Jerez y Arcos, con la zona fronteriza de Granada comprendida entre Olvera, Cañete, Pruna y Teba, dependían del arzobispado de Sevilla, más el Campo de Matrera, donde se alzaría más adelante Villamartín, otros enclaves al S. del Guadalete, y las tierras de Sanlúcar, Rota y El Puerto. El dominio de la sede episcopal de Cádiz, fundada en 1263,

² Un planteamiento teórico sobre el tema señorial y su tratamiento en Salvador DE MOXÓ: «Los señoríos, cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1973, pp. 271-310. Y «El señorío, legado medieval», *Cuadernos de Historia*, 1 (1967), pp. 105-118. Un profundo estudio sobre el significado del mayorazgo en el seno de la sociedad feudal, Bartolomé CLAVERO SALVADOR: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974.

³ LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*. Valladolid, 1975 (2.ª ed.).

comprendía desde este río hacia oriente, hasta el curso bajo del Guadiaro¹.

La geografía civil o seglar atribuía a la tierra o dominio jurisdiccional de la ciudad realenga de Sevilla el área fronteriza antes citada e incluso la ciudad de Arcos de la Frontera, durante amplios períodos de tiempo. Jerez, y el mismo Arcos, con sus «tierras» respectivas, eran los baluartes de retaguardia en la frontera frente a Granada, al O. del Guadalete. Cádiz, prácticamente sin término propio, fue, desde el comienzo, una base naval de primera importancia. En el resto del territorio, los avatares del proceso señorializador y de la lucha fronteriza contra el reino musulmán de Granada, no deben hacernos perder de vista la existencia de al menos tres zonas bien definidas: la tierra costera entre Guadalete y Guadalquivir, asiento de señoríos antiguos y a resguardo del peligro fronterizo: Sanlúcar de Barrameda, con Trebujena, Rota, con Chipiona, El Puerto de Santa María. En segundo lugar, el triángulo Alcalá Sidonia, o de los Gazules, Medina Sidonia y Vejer, con sus anejos de Chiclana y Conil, clave de la defensa fronteriza cristiana. Por último, los puntos avanzados de Tarifa y, después, Gibraltar, El Castellar y Jimena, arrancados en diversos momentos al emirato granadino.

Tales son, en suma, nuestros puntos de partida. Ahora es preciso, ante todo, describir los modos y los momentos en que se produjo la señorialización de aquellas tierras, para ocuparnos, a continuación, de cómo se organizaron poblaciones y territorios sujetos al régimen señorial, y concluir con unas reflexiones sobre lo que significó éste para el futuro de las actuales tierras gaditanas.

I. LAS ÉPOCAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL PROCESO SEÑORIALIZADOR

1. *Los primeros años*

Los comienzos del fenómeno señorial en tierras gaditanas son relativamente tardíos con respecto a los de conquista y primeras repoblaciones del territorio. Estos tienen lugar desde 1262, repoblación de Cádiz, y, sobre todo, a raíz de la revuelta de las poblaciones musulmanas del área y su expulsión, en 1264-1265, y se efectuaron, en principio, bajo la dirección y control de la Corona. Pero, después de la primera invasión marroquí —los famosos «benimerines»— en los años 1275 a 1279, se planteó la necesidad de organizar más eficazmente la defensa del territorio, y se apeló a una combinación entre aportaciones

¹ Sobre geografía eclesiástica, José SÁNCHEZ HERRERO: *Cádiz, la ciudad medieval y cristiana*. Cádiz, 1980. M. A. LADERO QUESADA y Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*. Sevilla, 1978.

de la Corona y aportaciones señoriales, según un esquema administrativo y militar repetido muchas veces en nuestra Edad Media, de modo que una vez más se hermanaron el hecho de una frontera inestable y difícil con la aparición de unos señoríos que encontraban en ella la mejor justificación de su propia existencia, como sus titulares la del predominio aristocrático que ejercían sobre el resto de la sociedad⁵.

Alfonso X intentó, en primer lugar, que del área señorial fronteriza se hiciera cargo una Orden Militar, establecida por él a imagen de las ya existentes de Santiago, Calatrava y Alcántara, pero con la peculiaridad de que estaría dedicada, sobre todo, a la guerra marítima, pues así lo exigían las especiales circunstancias de la guerra en torno al estrecho de Gibraltar. Tal fue la Orden de Santa María de España, que recibió en 1279 el señorío del Puerto y de las plazas fronterizas de Medina Sidonia, entonces en curso de repoblación, y Alcalá de los Gazules. Si aquel proyecto hubiera cuajado, se habría constituido en el área un fuerte señorío de Orden Militar, semejante al que Santiago tenía en la alta Andalucía (Sierra de Segura) o Calatrava en la frontera cordobesa. Pero la Orden de Santa María tuvo vida cortísima, desapareció en 1280, acaso por falta de recursos económicos, y la Corona hubo de pensar en una nueva organización del territorio. Fue ya Sancho IV el monarca que protagonizó los hechos, al conferir el señorío de El Puerto a su almirante, el genovés Benedetto Zaccaria (1284), según un criterio que se repetiría posteriormente a favor de otros almirantes, en la misma zona del Estrecho. El Puerto sería, ya entonces, la principal base naval de aquel área, y punto de partida para fructíferas *cabalgadas* contra la costa norteafricana. Alcalá, Vejer y Medina pasaron en 1285 a manos de la Orden Militar de Santiago, pero el dominio santiaguista no llegó a consolidarse, por causas que desconozco, y toda aquella tierra continuó por entonces en régimen de realengo.

2. La fortuna de Alfonso Pérez de Guzmán

Mientras tanto, comenzaba a esbozarse el crecimiento del que iba a ser primer señor y principal defensor de aquella tierra. Me refiero, naturalmente, a Alfonso Pérez de Guzmán, casado en 1282 con María Alfonso Coronel, que llevó en dote, según los cronistas posteriores, los pagos y futuros viñedos de La Ina y Barroso y unos molinos de

⁵ Todos los datos sobre señoríos y linajes aquí citados proceden de M. A. LADERO QUESADA: *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*. Madrid, 1973. Y M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII-XIV)», en *Historia. Instituciones. Documentos* (Universidad de Sevilla), 4 (1977), 118 pp.

agua en el Guadalete. El mismo Pérez de Guzmán tuvo en aquel año la tenencia de Alcalá de los Gazules, por merced de Alfonso X. Su fidelidad a este monarca y su mala avenencia con Sancho IV mantuvieron a Guzmán fuera de Andalucía, en Marruecos, durante los diez años siguientes, aunque su mujer continuó adquiriendo tierras en las cercanías de Jerez. Pero serían la toma de Tarifa, en 1291, y la urgente necesidad de defenderla los motivos que trajeron de nuevo a Alfonso Pérez de Guzmán a Andalucía, y las primeras razones que explican la sólida implantación del dominio señorial que su linaje tuvo en ella.

De la defensa heroica de Tarifa, en 1294, hasta su muerte ante Algeciras y Gibraltar, en 1309, se extiende toda una política coherente del primer Guzmán, de acuerdo con Fernando IV o sus tutores, que le convirtió en puntal de todo el aparato defensivo en la frontera del Estrecho, y en principal señor y dueño, después de la Corona, en aquellas tierras. En 1297 recibió el señorío de Sanlúcar de Barrameda, entonces poco más que una torre. En su territorio alzó o reconstruyó Trebujena y los núcleos de Rota, ya repoblada en parte, y bien conocida por su almadraba atunera, y Chipiona. En 1299, el rey le otorgó el señorío de otras almadrabas, cerca de las que se emplazaría en breve Conil. Por entonces, o tal vez ya en 1295, compraba al almirante Zacarías su parte en El Puerto, seguramente la mitad. Algo después, en 1303, obtenía el señorío de Chiclana, con encargo de repoblarla, y en 1307 conseguía el de Vejer, ya poblado entonces, y buena parte de las rentas reales en Medina Sidonia y Marchena, cerca de Sevilla, tanto por sus servicios militares como por la renuncia a recuperar entonces los fuertes préstamos en oro que había hecho a la hacienda regia de Fernando IV.

Y esto no fue todo porque, además, a través de los matrimonios de sendas hijas de Pérez de Guzmán enraizarían en el área dos nuevos linajes. En 1303, Fernán Pérez Ponce, hijo del Adelantado Mayor de la Frontera, del mismo nombre, casó con Isabel de Guzmán, que llevó en dote Rota, con Chipiona, un *juro* de 100.000 mrs., sobre las rentas reales en Marchena, y otro de 50.000 sobre las de Medina Sidonia, cifras tan elevadas para la época que por sí solas explican la definitiva entrada de Marchena en el señorío de los Ponce de León y el influjo que ejercieron durante varios decenios en todos los aspectos de la vida de Medina Sidonia. Además, Fernán Pérez Ponce recibió del rey dos castillos de Arcos, llamados Espera y Bornos, que pasarían después a manos de otros señores, así como propiedades de importancia en tierras arcobricenses.

En 1306, Luis de la Cerda, hijo del infante Alfonso y sobrino por lo tanto de Fernando IV, casó con Leonor de Guzmán, que llevó en dote la mitad de El Puerto de Santa María. El señorío permanecería

en manos del linaje La Cerda, redondeándose al todo en 1357, a través de peripecias que no voy a enumerar, hasta alcanzar el título de condado en 1479⁶.

En resumen, entre 1282 y 1309 se ha producido una primera y sólida implantación señorial en toda la zona costera al E. del Guadalquivir, salvando los tres enclaves realengos de Cádiz, Tarifa y Gibraltar, que se volvió a perder en 1333. Incluso Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules y Arcos, aún continuando en realengo, vieron dominadas por aristócratas bien sus rentas reales, bien la tenencia de sus alcaldías, bien alguno de sus castillos, por más o menos tiempo. En las zonas propiamente señoriales se trataba de defender y poblar: no cabe duda de que en ambos aspectos la gestión señorial, motivada por intereses inmediatos, fue eficaz, gracias también al período de paz casi ininterrumpido que se extendió desde 1310 hasta 1339.

3. *El siglo XIV*

Durante el resto del siglo XIV y en el primer tercio del XV no sucedieron cambios de mucho relieve en la situación jurisdiccional de las tierras que son objeto de nuestro estudio. Sin duda hay acontecimientos dignos de mención o reflejos de transformaciones más importantes sucedidas en otras partes de Castilla, pero ninguno trascendental y permanente como lo fue, por ejemplo, la entrega de Niebla y toda su tierra como condado, hecha por Enrique II a Juan Alfonso de Guzmán en 1369. En el área gaditana no hubo aquellas famosas «mercedes enriqueñas», eje de la historia señorial durante siglos en otros lugares. Pero veamos, por orden cronológico, qué ocurrió, antes y después del acceso de Enrique II al trono.

Antes de 1369. En 1327 ocurre la conquista del castillo de Olvera por Alfonso XI, y la pronta entrega de su alcaldía a título hereditario a Alvar Pérez de Guzmán, del que provendría el linaje de los alguaciles mayores de Sevilla. Olvera pasaría en 1401, por vía matrimonial, a Pedro de Zúñiga, y en 1460, por compra, a Pedro Girón, el fundador de la casa de Osuna. Hacia 1338, el mismo rey había recuperado ya la totalidad de sus rentas sobre Medina Sidonia, y estableció un señorío temporal, acaso vitalicio, con aquella ciudad, a favor de su concubina Leonor de Guzmán, que lo disfrutó hasta su caída en desgracia, ocurrida en 1350. También en 1338, Alfonso XI otorgó que Arcos de la Frontera formase parte de la jurisdicción sevillana, para compensar a esta ciudad por la pérdida de la que hasta entonces había tenido

⁶ Sobre el linaje La Cerda en tierras andaluzas, véase M. A. LADERO QUESADA: «Los señores de Gibraleón», en *Cuadernos de Historia* (Madrid), 7 (1977), pp. 33-95.

sobre Huelva. Sevilla conservó aquel dominio eminente, con algunas interrupciones, hasta 1440⁷.

Después de 1369. A fines de siglo, un hijo bastardo de Enrique II, llamado Enrique también, sería duque de Medina Sidonia y señor de Alcalá de los Gazules. Su dominio fue efímero, pues murió joven y sin descendientes, lo que no obsta para recordarle aquí como primer beneficiario de dicho título ducal. Mientras tanto, Arcos sufría presiones sobre su tierra y sobre su autonomía concejil: Bornos y Espera, ya señorío antiguo, habían acabado en las manos y el mayorazgo de Per Afán de Ribera, Adelantado Mayor de Andalucía, con disgusto de la ciudad, que pasó poco después por dos efímeros períodos de dominio señorial, augurio de su posterior destino: Arcos fue del Condestable de Castilla, Ruy López Dávalos, entre 1408 y 1423, y del Almirante Alfonso Enríquez hasta 1430. Por fin, en el último tercio del siglo XIV debió de consolidarse el hábito de que la tenencia de Tarifa estuviese en manos del titular del almirantazgo de Castilla. Cuando este cargo se vinculó al linaje de los Enríquez, a comienzos del siglo XV, Tarifa pasó claramente a una situación preseñorial.

Fueron, en suma, más de un centenar de años en los que menudearon los intentos señoriales, aunque inestables, sobre el eje Arcos-Medina-Alcalá-Tarifa, con todo lo que ello significó de merma para la autonomía de los respectivos municipios. Nada definitivo, sin embargo, salvo que quiera verse en tales hechos un anticipo de realidades futuras.

4. *El segundo impulso señorializador*

La gran expansión y consolidación de nuevos dominios señoriales tuvo lugar en el segundo tercio del siglo XV, entre 1440 y 1470, al socaire de las crisis generales de la Corona, y fue obra de los dos fuertes linajes que dominaban la vida política de la Baja Andalucía: el de los Guzmán, señores de Sanlúcar y condes de Niebla, y el de los Ponce de León, señores de Marchena. Ambos realizan en estas tierras gaditanas lo mejor de sus ganancias señoriales en aquellos decenios, aunque el campo de sus intereses, centrados en el dominio fáctico de los dos grandes municipios realengos, Sevilla y Jerez, fuese mucho más amplio y, por lo tanto, la expansión de sus señoríos sólo pueda considerarse como una parte, si bien la más duradera, en el logro de sus aspiraciones de poder y dominio.

En la época de Juan II, entre 1440 y 1447, ocurre el primer conjunto de hechos tocantes al auge de la jurisdicción señorial. Los Ponce

⁷ M. A. LADERO QUESADA: *Historia de Sevilla. II: La ciudad medieval (1248-1492)*. Sevilla, 1980 (2.^a ed.).

de León y los Guzmán, por medio de trueques, han logrado apartar de la zona a otros linajes interesados en ella: En 1440, Pedro Ponce de León permutó su señorío de Medellín, que poseía desde 1430, por el de Arcos de la Frontera, con título condal, y consiguió así una concentración casi completa del poder señorial de su linaje en la Baja Andalucía. Aquel mismo año, Juan de Guzmán, conde de Niebla, trocaba su villa de La Algaba por la ciudad de Medina Sidonia, que tenía desde hacía poco tiempo en señorío un pariente y homónimo suyo, hijo del maestre de Calatrava Luis de Guzmán: sin duda, en el trueque, algo desigual, pesó la mayor fuerza política y social que el conde de Niebla tenía en aquellas tierras. Cinco años más tarde, en 1445, al término de la segunda guerra contra los Infantes de Aragón, el conde vería premiada su fidelidad a Juan II con el título de duque de Medina Sidonia, primer título ducal alcanzado por un noble andaluz no vinculado directamente al linaje real.

Paralelamente, se estaban produciendo victorias y avances en la frontera de Granada que estimulaban también la expansión de los señoríos. Los Ribera, Adelantados de Andalucía, tenían el de Alcalá de los Gazules desde 1441. El Castellar, conquistado en 1434, era de Juan Arias de Saavedra, su antiguo alcaide, desde 1445. Y Tarifa fue concedida formalmente como señorío a los Almirantes de Castilla a partir de 1447; años después, a comienzos del XVI, llegó a ser cabeza de marquesado en la rama cadete de los Enríquez de Ribera, que había acumulado igualmente los señoríos de los Adelantados de Andalucía.

De nuevo durante el decenio anárquico 1465-1474, en los tiempos de Enrique IV, tomó importancia el incremento del régimen señorial, siempre a cargo de los dos grandes linajes ya mencionados. Gibraltar había sido conquistado de nuevo en 1462: cuatro años más tarde ocuparon su señorío los duques de Medina Sidonia, y Enrique IV no tuvo más opción que reconocerlo, y, además, otorgar un «juro» anual de más de millón y medio de maravedíes con cargo a la real hacienda, para que se mantuviesen la fortaleza y su guarnición. Por entonces, entre 1463 y 1470, el duque consumaba la ocupación, mitad compra mitad toma, de Jimena de la Frontera, cuyo señorío había sido otorgado poco antes a otro gran noble, Beltrán de la Cueva, sin especiales intereses en aquel sector fronterizo. Eran, es cierto, territorios semidesiertos y con limitadas posibilidades de explotación, pero muy valiosos como promesa de futuro, si desaparecía el poder político y militar de los emires granadinos. El conde de Arcos, por su parte, se había apoderado de Cádiz en 1466, y el rey transigió con lo hecho, además de otorgar el título de marqués de dicha plaza, en 1471, a Rodrigo Ponce de León. Entre 1471 y 1477, además, el dominio que este noble ejerció sobre la ciudad de Jerez fue total, gracias a sus cargos de alcaide de

su alcázar real y alguacil mayor, y a la clientela que tenía entre la oligarquía local jerezana. Y como por entonces el duque de Medina Sidonia conseguía lo propio en Sevilla, bien puede decirse que ambos, Enrique de Guzmán y Rodrigo Ponce de León, habían alcanzado hacia 1475 la cúspide de las aspiraciones políticas desarrolladas por sus respectivos linajes en el ámbito del reino de Sevilla.

5. *La época de los Reyes Católicos*

La estabilización del poder señorial que ocurre durante la época de los Reyes Católicos no ataca, en realidad, las posiciones ya adquiridas, aunque rectifica determinados abusos producidos en los «tiempos rotos» del reinado de Enrique IV. Además, la conquista de Granada permite a los señores gaditanos la obtención de algunos beneficios adicionales. Rodrigo Ponce de León, uno de los grandes capitanes de la conquista, fue nombrado marqués de Zahara en 1484, compró además el pequeño señorío cercano de Pruna, y recibió en 1490 todos los lugares de la Serranía de Villaluenga (Grazalema, Ubrique...). No descuidó, por otra parte, el redondear sus señoríos anteriores, al emprender la repoblación de Chipiona y adquirir, en 1490, el señorío de la isla de León o de Suazo, que controlaba el único paso terrestre entre Cádiz y tierra firme. Enrique de Guzmán, que apenas participó personalmente en la guerra granadina, pero envió tropas a ella, se vio favorecido con el señorío de Gaucín y toda su serranía, a trueque de la devolución de Gibraltar. Así, ambas casas prolongaban en la vertiente granadina sus antiguos señoríos de frontera y ocupaban las mejores posiciones para estimular su nueva y más intensa puesta en explotación⁵.

Pero, tras la muerte de ambos próceres, ocurrida en 1492, la Corona recuperó Cádiz y Gibraltar, recordando que habían sido ocupadas abusivamente. Aprovechó para ello momentos de crisis en la sucesión o confirmación de los respectivos mayorazgos señoriales. En 1492 fue con el de los Ponce de León, que conservaron íntegra, salvo Cádiz, la herencia de Don Rodrigo y obtuvieron el título ducal de Arcos y el señorío de Casares. En 1503 sucedió con el de los Guzmán: cedieron Gibraltar, a trueque de que la Corona confirmase el nuevo mayorazgo establecido, del señorío de Gaucín y, en cierto modo, de que accediese a perpetuar el juro anual de 4.400.000 maravedíes para atender al mantenimiento y sueldos de la guarnición de Melilla, plaza que el duque de Medina Sidonia había conquistado en 1497 y que vino de hecho a llenar el vacío dejado en sus dominios por la pérdida de Gibraltar.

⁵ M. A. LADERO QUESADA: «La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500», en *Hispania*, 110 (1968), pp. 489-563.

Así alcanzamos el final de este breve repaso sobre la cronología y peculiaridades de la expansión señorial. Después de cuatro épocas desiguales (1282-1309, 1310-1430, 1440-1475, 1480-1502), más de las dos terceras partes de los 7.300 kilómetros cuadrados de la actual provincia de Cádiz eran tierra de señorío jurisdiccional sujeto a diversos linajes: Guzmán, Ponce de León, La Cerda, Enríquez de Ribera... Sólo la extensión y potencia de Jerez, y la más lejana de Sevilla, hacían sentir la presencia directa de la jurisdicción realenga. Y, salvo excepciones, aquel reparto jurisdiccional permaneció incólume hasta el término del Antiguo Régimen.

Ahora bien, de poco serviría haber descrito cómo creció el número e importancia de los señoríos si, al mismo tiempo, no podemos hacernos cargo de las realidades históricas profundas por las que atravesaron las tierras y hombres insertos en ellos, y estimar hasta qué punto el hecho señorial fue un factor de diferenciación con respecto a lo que por entonces ocurría en zonas realengas, o de qué forma modeló un futuro peculiar en las áreas donde, a su vez, fue preponderante. Intentaré esbozar o sugerir algunas de estas realidades en la segunda parte de la conferencia, diferenciando, por razón de claridad, entre los planos demográfico, económico, de las relaciones sociales y de poder. Utilizaré datos de la última parte del siglo XV y primeros decenios del XVI, único momento en que la densidad de los documentos comienza a permitir el tratamiento de muchas cuestiones oscuras para épocas más antiguas.

II. SEÑORÍO Y POBLACIÓN

Utilizando datos del padrón de 1534, primero que permite estimaciones de conjunto y comparaciones, se llega a la conclusión de que un 66 por 100 de los 13.000 vecinos —acaso unos 65.000 habitantes— que por entonces vivían en el área de lo que hoy es provincia de Cádiz, residían en lugares de señorío. Destacaban los 3.956 vecinos de los «estados» ducales de Medina Sidonia, con tres núcleos rondando los mil cada uno (Sanlúcar, Medina y Vejer), los 1.534 del Puerto, y los 868 de Arcos de la Frontera. Por supuesto, la primacía demográfica era detentada por Jerez, ciudad con 3.751 vecinos entonces, verdadero islote de realengo, pues Cádiz, a pesar de su crecimiento poblacional en el medio siglo anterior, tenía sólo 671⁹.

⁹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: «La población del Reino de Sevilla en 1534», en *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), pp. 337-355. Antonio COLLANTES DE TERÁN: «Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 89-112, y «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla», en *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), páginas 283-336.

Es evidente que el área xericiense y gaditana no estaba subpoblada con relación a otras zonas de Andalucía, aunque había contado con dos factores adversos durante largo tiempo. Uno, la dificultad de abastecimiento trigoero en muchas plazas de la costa, a pesar de la cercanía de aquel casi inagotable granero que era Jerez. Otro, el peligro de la frontera granadina, que obligó a dejar semidesiertas y poco explotadas muchas tierras hasta la conquista de Ronda en 1485: el «boom» poblacional de los siguientes decenios en el área fronteriza fue espectacular, y los propios señores fomentaron la repoblación. De otro modo no se explican las cifras de habitantes de Vejer, Medina Sidonia y Arcos, ni las de Alcalá de los Gazules (576 vecinos), Zahara (298), Olvera (350), Bornos y Espera (300 conjuntamente). Si pensamos que la principal plaza del área, que fue Medina, no tenía más de 150 vecinos a mediados del siglo XIV, y que otros puntos eran fortalezas rodeadas de pequeños núcleos habitados, hemos de concluir que la administración señorial cumplió bien, en cuanto pudo, con las funciones repobladoras que tenía encomendadas en la frontera del Estrecho.

¿Ocurrió lo mismo con los señoríos de retaguardia, situados al Oeste del Guadalete? Todo llevar a pensar que sí, y con buen éxito, desde época anterior. La gran empresa repobladora realenga, Cádiz, iniciada en 1262, se vio frustrada en buena parte por los acontecimientos posteriores, y no tomaría vuelo la población de la ciudad hasta la apertura de los mercados atlánticos africanos y americanos, ya en el tránsito a la Edad Moderna. Por el contrario, en los yermos donde Alfonso Pérez de Guzmán pobló las torres de Sanlúcar, Rota y Chipiona, y en el cercano señorío del Puerto, habían cuajado poblaciones importantes, ya lo hemos visto, que sabrán aprovechar, antes incluso que Cádiz, el primer despegue de la economía atlántica en el siglo XV. Sanlúcar y El Puerto superan ampliamente, desde luego, a la ciudad realenga. Chipiona misma se repuebla en los años ochenta del siglo XV y el marqués de Cádiz, su señor, ofrece a los nuevos vecinos condiciones tan favorables y exenciones fiscales semejantes a las que tuvieron los que por entonces acudían a poblar en la nueva villa realenga de Puerto Real.

En conclusión, el señorío bajomedieval no fue, al menos en esta zona, un factor negativo para su adecuada población, sino más bien el estímulo principal para conseguirla.

III. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y RENTAS SEÑORIALES

El régimen señorial significó una o varias formas concretas de ordenación económica del territorio y, a la vez, de las relaciones sociales establecidas sobre el reparto de los bienes obtenidos. Tal vez una de las singularidades mayores del señorío andaluz bajomedieval es



que vive relativamente al margen de las condiciones generales de la crisis de las relaciones sociales clásicas de tipo feudo-señorial, por la sencilla razón de que, al no existir antes, nace en la crisis y toma unas formas que se adaptan mejor a ella y promueven, desde un principio, las mutaciones necesarias para la supervivencia del sistema económico-social en su conjunto, de donde deriva tanto la brillantez del modelo conseguido como sus hipotecas cara al futuro. España, «la de los frutos tardíos», en la conocida frase de D. Ramón Menéndez Pidal, lo fue también en este aspecto, aunque de aquellos frutos vinieron a nacer las primeras plantas de un tiempo nuevo. Así sucede que hablar en Andalucía de hundimiento de la renta señorial, descenso de la mano de obra rural, desarraigo de la pequeña nobleza, tensiones sociales provocadas por un campesinado que no soporta el abismo entre su *status* jurídico deprimido y la realidad de su mayor poder económico, al menos en algunas capas, son modos seguros de ir hacia la confusión total, o de renunciar, por comodidad y mimetismo, a la necesaria tarea de construir un modelo explicativo que tenga en cuenta las diferencias del caso regional que nos atañe, dentro, naturalmente, de las coordenadas históricas generales del mundo europeo al que pertenece.

1. Régimen señorial y propiedad de la tierra

Nos hallamos, en todos los casos, en presencia de *señoríos jurisdiccionales*, incluso cuando han sido adquiridos por compra a la Corona y conllevan un dominio solariego sobre la tierra. Esto quiere decir, primero, que el señor tiene un dominio eminente sobre el conjunto del territorio, del mismo modo que el monarca sobre la totalidad del reino, lo que le permite repartir lotes de tierra a repobladores, y disponer sobre el uso de las tierras vacantes sin dueño o, dicho de otro modo, intervenir en la atribución de los usos comunales sobre montes y baldíos. Y significa igualmente, segundo punto, que el señor no dispone de la propiedad de la tierra en el sentido económico estricto de la palabra: la que ya ha sido repartida a pobladores es de éstos, y entra en el juego de compraventa como cualquier otro bien que sale a mercado, de modo que el señor mismo ha de atenerse a él si quiere adquirirla. Y la tierra inculta, en principio, está protegida de los intentos de privatización señorial, que serían abusivos, aunque sujeta a sus derechos preeminentes de uso o atribución de sus productos, como queda dicho.

En modo alguno, pues, nos hallamos ante dominios señoriales de carácter territorial, cultivados por campesinos colonos del señor y sujetos a diversas cargas que restringen su libertad jurídica. El campesinado andaluz es, en general, libre desde el primer momento en este aspecto, y trabaja la tierra, ya sea como propietario, ya en las condi-

ciones diversas que estipulan los varios tipos clásicos de contrato agrario (aparcería, arrendamiento, censo enfitéutico). Ahora bien, la instauración sobre un territorio de la jurisdicción señorial promueve condiciones favorables para la concentración de propiedad de la tierra en manos de los mismos titulares del señorío. Esto es así porque los señores disponen de rentas amplias, susceptibles de ser invertidas en la compra del bien más apreciado y de valor más constante o en aumento, como era la tierra. Y porque su poderío jurisdiccional les sitúa en condiciones de prepotencia, tanto para presionar indirectamente a posibles vendedores como para eludir, después, los gravámenes que la fiscalidad de la Corona o de la Iglesia podrían imponer sobre aquellas tierras, de modo que, de hecho, las adquieren parcialmente libres de impuestos por la compra y por su rendimiento, lo que no es un estímulo adicional desdeñable.

Por todo ello, es habitual que los titulares de señoríos jurisdiccionales, mediante inversiones o privatizando indebidamente baldíos, hayan llegado a ser grandes propietarios en las mismas áreas de su dominio señorial —lo eran también en otras distintas, a menudo— y que, al mismo tiempo, su presencia haya bloqueado la aparición de otros grandes propietarios cuya potencia económica podría suponer un peligro, al menos remoto, para el mismo ejercicio de la jurisdicción señorial. Hay, en conclusión, un nexo entre dos fenómenos que corresponden a planos distintos de la misma realidad histórica: el despliegue del señorío jurisdiccional, de una parte; el auge de la gran propiedad, latifundiaria o no, de otra.

En tales condiciones, las rentas de origen territorial que se integran en la fiscalidad señorial no son, en modo alguno, desdeñables, y, además, la propiedad de la tierra, buscada como inversión segura y de revalorización muy cierta, al menos en el siglo XV, ha permitido a muchos linajes constituir dotes para las hijas, o partes para hermanos menores, sin detrimento del mayorazgo o conjunto principal de bienes, que permanecía vinculado al heredero primogénito.

Tomemos algunos ejemplos referidos a mayorazgos, en torno a 1500: el duque de Medina Sidonia disponía de una renta de 11.872 fanegas de «pan terciado», procedente de sus donadíos, «caballerías» y hazas de tierra (Vg., 118 «caballerías» en Vejer, 33 en Medina), y de 1.040.000 maravedíes por el arrendamiento del pasto de sus dehesas (7 en Medina, 3 en Vejer, 4 en Jimena, entre otras). El duque de Arcos era propietario de 9 donadíos y 3 dehesas en el mismo Arcos, 6 dehesas en la Serranía de Villaluenga, 2 en Pruna, 4 donadíos y 3 hazas en Rota...¹⁰.

¹⁰ Emma SOLANO RUIZ: «La Hacienda de las Casas de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV», en *Archivo Hispalense* (Sevilla), 168 (1972), páginas 85-176.

2. Frontera y ganadería. Las zonas incultas

Al E. del Guadalete la puesta en cultivo de tierras se limitó inicialmente a zonas próximas a poblado, situadas la mayoría en el *ruedo* de una legua en torno a la muralla, de que nos hablan los documentos de Medina Sidonia. La escasez de población y el peligro fronterizo obligaron, por lo demás, a establecer aprovechamientos económicos muy extensivos. Por una parte, las explotaciones madereras, recolectoras, la miel y la caza: en el *Libro de la Montería*, de Alfonso XI, por ejemplo, se describen siete «montes» para la caza del jabalí y el oso en Vejer y Medina, 13 en Alcalá y nada menos que 66 en Tarifa y Algeciras, más próximas a la frontera. Por cierto, que el rey se emociona recordando que en uno de ellos, al que llama el «alcornocal fermoso», cazó, escribe, «un oso de los grandes que nunca vi, et fue el primer oso que maté en tierra de Algeciras»¹¹. Pero eran, sobre todo, tierras para el pastoreo: la misma enumeración de dehesas y «echos» de propiedad señorial nos indica la importancia que esta forma de aprovechamiento tuvo en todo el área fronteriza, hasta el extremo de concertarse acuerdos para el uso de pastos entre municipios y ganaderos de ambos lados de la frontera, a pesar de los riesgos de cuatrería y robo como, por ejemplo, los que padeció Marina de Villalobos, vecina de Vejer, en 1471, cuando contrató la «yerba» de una dehesa de Casares y perdió a manos de algunos musulmanes casareños 500 vacas, 20 toros y 10 yeguas¹².

Parece cierto que la presencia de aquellas zonas incultas ayudó a la formación de gran propiedad a favor de los señores jurisdiccionales, durante los siglos XIV y XV, a veces en detrimento de los derechos comunales de los vecinos al aprovechamiento de tales tierras. Algunos largos pleitos del siglo XVI de los municipios contra sus señores, por ejemplo, en Vejer, intentaron corregir tardíamente aquella situación.

3. Los cultivos. Productos agrícolas

Pero en otras zonas del área objeto de nuestro interés los cultivos principales eran, desde luego, el cereal y la vid. Las vicarías de Jerez, Arcos, Sanlúcar, Rota y El Puerto, todas en el arzobispado hispalense,

¹¹ *Libro de la Montería del rey don Alfonso XI*, caps. 29 y 30. Madrid, 1877 (*Biblioteca Venatoria* de don José Gutiérrez de la Vega, vol. II).

¹² Manuel ACIÉN ALMANSA: «Dos textos mudéjares de la Serranía de Ronda», en *Cuadernos de Estudios Medievales* (Granada), II-III (1974-1975), pp. 245-257. Sobre las consecuencias del fin de la frontera y las desiguales relaciones entre musulmanes y cristianos de ambos lados, véase la importante tesis doctoral de este mismo autor: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga, 1979.

producían entre el 22 y el 25 por 100 de la cosecha cerealista de la archidiócesis y, sumando lo que se obtenía en tierras del obispado gaditano podemos suponer que, a fines del siglo XV, una cosecha normal venía a alcanzar de 500.000 a 600.000 fanegas, de las que al menos dos tercios se obtenían en «tierra» de Jerez: he aquí una de las razones profundas del predominio que conservó siempre esta ciudad realenga. Ella era el granero¹³. De todos modos, la facultad de exportar libremente un tercio de la cosecha, desde 1320, explica las penurias que a menudo padecieron las zonas costeras o fronterizas, sujetas casi todas a dominio señorial, y no por causa de la política económica que éste imponía, sino por otras muy ajenas a él. Sería interesante saber, sin embargo, qué hacían los grandes propietarios con sus cosechas, comenzando por los nobles, si atender primero al abasto local o bien a la exportación, por los mayores beneficios que cabía esperar de ella.

El vino fue uno de los grandes descubrimientos andaluces de los siglos XIV y XV, y hay que convenir en que hicieron participar de él con generosidad a otros europeos, a través de una actividad comercial que los señores jurisdiccionales fueron los primeros en fomentar, por los beneficios de toda índole, sobre todo fiscales, que de ella obtenían. Sucedió esto tanto en la zona de Huelva y condado de Niebla como en la de Jerez y señoríos gaditanos. Las «cargazones» de vinos «bastardos» dulces y blancos con destino a Inglaterra y Flandes fueron buen negocio, sobre todo desde mediados del siglo XV, pero ya en el XIV alababa Chaucer al «white wyn of Lepe»¹⁴. Recordemos que la repoblación de Chipiona, por ejemplo, obedeció especialmente al deseo de poner en marcha sus nuevos viñedos, en las últimas décadas del siglo XV. Aunque la cuantificación sea imposible, cabe recordar que, aproximadamente, el 25 por 100 del vino que se producía en el arzobispado de Sevilla a fines de siglo era del área jerezana y sus costas adyacentes. Otro 30 por 100, hay que recordarlo, procedía entonces del condado de Niebla, Huelva, Gibrleón y Lepe¹⁵.

4. *Pesquerías. Las almadrabas*

Aunque podríamos extendernos sobre otros productos de la tierra, como el aceite de Arcos, la grana o cochinilla, tan exportada, el corcho, el zumaque y los frutos, de los que las haciendas señoriales también obtenían beneficio, es preferible pasar ahora a otro capítulo de la actividad económica ampliamente estimulado por la política de

¹³ V. cifras de producción en M. A. LADERO y M. GONZÁLEZ: *Diezmo eclesiástico...*

¹⁴ *Pardoner's Tale*. Citado por Wendy R. CHILDS: *Anglo-Castilian trade in the later Middle Ages*. Manchester, 1978, p. 127.

¹⁵ M. A. LADERO QUESADA: «Dos cosechas del viñedo sevillano: 1491 y 1494», en *Archivo Hispalense*, 193-194 (1980), pp. 41-57.

los señores, siempre sobre la base del mismo interés fiscal y repoblador. Me refiero a los trabajos pesqueros.

En lo que se refiere a las pesquerías de altura, a las practicadas en zonas próximas del Atlántico andaluz y portugués, se van superponiendo las efectuadas en bancos más lejanos. A mediados del siglo XV se faenaba ya de manera habitual en los canarios y saharianos. El negocio era de tal importancia que algunas ordenanzas municipales de poblaciones costeras —Palos es un buen ejemplo en el área onubense— se dedican casi exclusivamente a reglamentarlo y asegurar el buen cuidado de los pinares que proporcionan la materia prima para la construcción de barcos¹⁶. Así sucederá que el descubrimiento de América fue, entre otras cosas, una aventura de los pescadores de aquellos señoríos, en el momento en que las rentas «del lavar la sardina», la «cuarentena del pescado» o el «almojarifazgo del pescado salado» habían cobrado ya una importancia muy sustancial tanto en la fiscalidad señorial de los puertos gaditanos y onubenses como en la de la Corona, en la misma Sevilla.

Pero los intereses señoriales estaban centrados también en otro tipo de pesquería, ya desde finales del siglo XIII. Era la que se practicaba en los meses de mayo y junio de cada año en las almadrabas, para capturar atunes, entre las costas del Algarve portugués y las playas de Tarifa. Las almadrabas más antiguas eran las de Sancti Petri y Hércules, ambas en Cádiz, pues al parecer remontaban a la prehistoria, pero había también otras en Tarifa, Zahara y Conil, Rota y Chipiona. La actividad almadradera nunca dejó de admirar a los visitantes, entre los que se contó Enrique IV en 1456. Hay algunas descripciones del siglo XVI escritas por cronistas de la casa de Medina Sidonia y referentes a las almadrabas de Conil: «Hay atún —escribe Pedro de Medina— que ha menester diez hombres para sacallo del agua arrastrándolo a tierra... Tienen estos atunes comunmente ocho a diez pies de longura, y más y menos, y hay atún algunas veces tan grande quanto una carreta pueda llevar.» Las piezas eran desangradas, cortadas, saladas y metidas en barriles en la «chanca» que se armaba cada año junto a la playa, y vendidas a continuación.

Es cierto que la casa de Guzmán, duques de Medina Sidonia, pretendió tener el monopolio de la explotación almadradera entre el estrecho de Gibraltar y la desembocadura del Guadiana, ya desde finales del siglo XIII, y durante algún tiempo parece que lo consiguió, pero otros señores quisieron intervenir en el reparto de las pingües ganancias que proporcionaba aquella especie de «maná» del océano. Tal fue

¹⁶ Antonio RUMEU DE ARMAS: «Las pesquerías españolas en la costa de Africa (siglos XV-XVI)», en *Hispania*, 130 (1975), pp. 295-319. M. A. LADERO QUESADA: «Palos en vísperas del Descubrimiento», en *Revista de Indias*, 153-154 (1978), páginas 471-506.

el caso de los Enríquez, que pleitean de 1445 a 1457 contra los duques buscando su derecho a armar almadrabas en Tarifa. Y el de Rodrigo Ponce de León que, desde 1471, hacía almadraba en Cádiz aprovechando su situación de abierta hostilidad contra el duque Enrique de Guzmán. Cuando la guerra terminó, en los primeros meses de 1474, entre los acuerdos que ambos próceres fijaron se contenía uno que permitió al marqués de Cádiz el derecho a hacer almadraba en la ciudad, siempre que no lo hiciera en Rota, o viceversa. La rivalidad continuó, sin embargo: el duque intentó privar al marqués de aquel derecho por vía de pleito en 1477, e incluso bombardeó con algunos barcos la almadraba gaditana en mayo de 1489. Bastará añadir que, por entonces, los ingresos que Rodrigo Ponce de León obtenía por la explotación de aquella almadraba y venta de su atún rondaban el millón y medio de maravedíes anuales, acaso el 20 por 100 de sus ingresos señoriales¹⁷.

5. *El comercio exterior*

La organización del comercio exterior de la Baja Andalucía —uno de los principales «polos» de crecimiento mercantil en la baja Edad Media europea— reposaba sobre el control monárquico de sus resultados fiscales, establecido a través de la aduana de Sevilla y su reino, que era parte del almojarifazgo mayor o real de la ciudad¹⁸. Por lo tanto, Sevilla, y con ella Jerez, detentaban la capitalidad económica, urbana y realenga, en un mundo predominantemente rural y señorial. En aquel contexto los puertos atlánticos de señorío jugaban un papel subsidiario pero importante, como puntos de escala y almacén, lugares de contratación y embarque de mercancías, de residencia de marinos, armadores, agentes de compañías comerciales, etc., y todo ello era beneficio para los señores. A esto se añadía la interferencia señorial en las rentas aduaneras, por medio del cobro ilegal o extralegal de diversos derechos «de carga y descarga», o a través de la ocupación de partes sustanciales de la aduana o almojarifazgo real, en un proceso que culminó en tiempo de Enrique IV, pero sin entorpecer el comercio exterior: al contrario, la administración señorial estaba muy directamente interesada en su florecimiento.

¹⁷ Todos los datos citados sobre Cádiz bajo los Ponce de León proceden de Hipólito SANCHO DE SOPRANIS: «Cinco lustros de historia gaditana. Cádiz bajo el señorío de la casa de Ponce de León», en *Archivo Hispalense*, 6 (1944) a 9 (1945), y M. A. LADERO QUESADA: «Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)», en *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), pp. 85-120.

¹⁸ M. A. LADERO QUESADA: «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía», en *Anuario de Historia Económica y Social*, 2 (1969), pp. 69-116.

En efecto, los señores potenciaban la celebración de negocios en sus respectivas áreas de dominio. La feria de Tarifa, establecida en 1344, debió tener cierta importancia en el comercio fronterizo con Granada. La de Sanlúcar, llamada «vendeja», se vio frecuentada por marinos y mercaderes bretones en la segunda mitad del XV, y alimentó un impuesto aduanero o almojarifazgo específico muy importante. En El Puerto había una importante colonia genovesa, de mercaderes relacionados con otros de Jerez y Sevilla. La misma ocupación de Cádiz por los Ponce de León tuvo aquel sentido, el de obtener el dominio de un puerto primordial para el comercio con Berbería: Cádiz alcanzaría el monopolio legal del comercio norteafricano en 1493, después de retornar a realengo¹⁹.

Y no sólo esto, sino que la alta aristocracia, a través de sus «facedores» y encargados, participaba en los negocios, según muestran algunos datos sueltos referentes a la exportación de cueros, vinos, sal o atún, o a las inversiones en pesquerías atlánticas e ingenios azucareros canarios. En resumen, la actividad mercantil fue una fuente de renta y de intereses económicos para los señores de la Baja Andalucía que les compensó sobradamente de la posible exigüidad de sus recursos en el ámbito agrícola, e incluso de la insuficiencia de los derechos jurisdiccionales clásicos. Nunca dominaron, sin embargo, el aparato financiero y los capitales que movían el negocio en su conjunto, ni se sintieron tentados a modificar sus modos de vida o su mentalidad como consecuencia de la importancia que los negocios, vinculados al primer florecimiento del capitalismo, tuvieron en la gestión de sus bienes y rentas.

6. *La fiscalidad señorial*

Sobre la intervención en las actividades económicas y mediante el uso del poder político se obtiene el conjunto de la renta señorial. Es preciso distinguir en ella varios niveles, según la procedencia del ingreso correspondiente, su base jurídica, su génesis histórica y la importancia que tiene dentro del conjunto de los ingresos²⁰.

Hay, en primer lugar, rentas que proceden de las propiedades territoriales del señor, cuya importancia ya hemos señalado, del arrendamiento o explotación de inmuebles rústicos, molinos en especial, y ur-

¹⁹ H. SANCHO DE SOPRANIS: «Los genoveses en la región gaditano-xericiense de 1460 a 1500», en *Hispania*, 32 (1948), pp. 355-402. A. RUMEU DE ARMAS: *Cádiz, metrópoli del comercio con Africa en los siglos XV y XVI*. Cádiz, 1976.

²⁰ Una visión de conjunto sobre los tipos de rentas y derechos fiscales en M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna de Tenerife, 1973, y «Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía Bajomedieval», en *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (en prensa).

banos. Se puede estimar, según los casos conocidos, que al menos el 10 por 100 de las rentas señoriales reconocen dicho origen.

Hay, a continuación, un sector de ingresos propio de una fiscalidad tradicional, nacida en épocas anteriores a la Edad Media tardía. Corresponden, en general, a un nivel menor o primitivo del régimen hacendístico y reconocen o bien un origen islámico —son restos o partes de antiguas tesorerías o «almojarifazgos» de los poderes musulmanes de época almohade— o bien europeo —son «pechos y derechos» propios de una fiscalidad pre-estatal que afectaba tanto al rey como a otros señores—. Aunque algunos evolucionan y son importantes siempre, la mayoría se esclerosan y tienen un valor pequeño o simbólico. Es de notar que, en las zonas de realengo, estos «pechos y derechos» suelen ya formar parte a menudo de las haciendas municipales, lo que muestra también lo mucho que se parecen, en diversos aspectos, la jurisdicción municipal y la señorial, delegadas ambas en planos semejantes de la suprema jurisdicción de la Corona. He aquí una enumeración de estos ingresos tradicionales o, al menos, de los más frecuentes e importantes en tierras gaditanas:

- Derechos en reconocimiento de señorío: pedidos, yantares.
- Portazgos, barcajes, derechos sobre el tránsito de ganado.
- Almojarifazgos locales (Arcos, Vejer).
- Arriendo de puestos de venta y talleres: «tiendas», carnicerías, zapaterías, curtidurías.
- Diezmo de aceite y jabón. Diezmo de cal, teja y ladrillo.
- Monopolio de la sal.
- Monopolio de «peso y medida».
- Alcabalas viejas o «veintenas».
- Arrendamiento de cargos públicos (escribanías, mayordomazgo municipal, etc.).
- Arrendamiento de servicios públicos («tablas» de cambio de moneda, mancebías...).
- Penas y multas de justicia.
- Control del uso de los baldíos y de los derechos de recolección y aprovechamiento (hierba, bellota, leña, caza, grana...).

Pero, mucho más importante que todo lo anterior, era la ocupación, legal o no de *rentas* propiamente dichas, procedentes de los niveles de fiscalidad estatal que se organizan paulatinamente desde el último tercio del siglo XIII —Rentas de la Corona— o de la fiscalidad eclesiástica —diezmo—: Por esta vía, entre otras, logran los señores un nivel de ingresos adecuados y controlan al mismo tiempo mayores parcelas de poder. Así, cobran en sus áreas jurisdiccionales la alcabala nueva o «decena», establecida por Alfonso XI a mediados del siglo XIV, y desde 1455 ven reconocido lo habitual de dicha práctica mediante conciertos con la Corona conocidos como «tasa de señoríos», que los Reyes Católicos no consiguieron extirpar totalmente. Así tam-

bién, toman partes del almojarifazgo real cobrado en sus puertos e lo incrementan con unos ilegales «derechos de cargo y descargo», que también los Reyes Católicos prohibirían. Los Ponce de León, por ejemplo, intentaron cobrar en su beneficio el almojarifazgo percibido en Rota y Chipiona, y controlaron por algunos años el de Cádiz, que suponía en torno al medio millón de maravedíes anuales en 1484-1485. La gran excepción a este monopolio aduanero de la Corona fue, sin duda alguna, el almojarifazgo señorial, y, sin embargo, legal de Sanlúcar de Barrameda, que rentaba de 1.600.000 maravedíes al año a 1.800.000 en torno a 1508-1510.

Otra fuente de ingresos señoriales, con cargo a las rentas de la Corona, eran las mercedes otorgadas por el monarca en metálico, por una vez, o «situadas» habitualmente todos los años, a veces incluso hereditariamente. Es cierto que, en general, la nobleza andaluza dependió menos de aquellas dádivas regias que la nobleza de las dos Castillas, mucho más próxima a la Corte y con mayor capacidad de presión para obtenerlas, pero, a trueque, contaba con un ingreso específico, que eran las cantidades consignadas en las rentas reales para «pagas y llevas» con que mantener las guarniciones y el abastecimiento de los castillos fronterizos con Granada, puesto que muchos de ellos dependían de su señorío: Gibraltar, El Castellar, Jimena y Olvera son los ejemplos mejores en el área de nuestro estudio.

Además, en la práctica de la época, era forzoso que los arrendadores de rentas reales se «concertasen» —el término es un eufemismo— con los diversos señores para poder cobrar rentas reales en sus señoríos. Esto es lo que ocurría, por ejemplo, con los «servicios» o impuestos directos otorgados al monarca por las Cortes. Por todas aquellas vías el señor, además de obtener ingresos sustanciosos, podía proteger a sus vasallos campesinos frente a la fiscalidad real, y ofrecer, como ventaja de la residencia en el señorío, ciertas desgravaciones fiscales de hecho. Aunque en tiempo de los Reyes Católicos se puso fin a la mayor parte de aquellas situaciones y la Corona tuvo mucha mayor fuerza para recuperar sus rentas, lo cierto es que fueron un gaje importante del señorío bajomedieval.

Y, en lo que se refiere a las rentas específicas de la fiscalidad eclesiástica, muchos señores consiguieron, valiéndose de la merced regia, cobrar en su beneficio las llamadas *tercias reales*, es decir, las dos novenas partes del diezmo, que en el conjunto de la Corona eran percibidas por los reyes, y no fue raro que forzasen a las sedes episcopales y cabildos eclesiásticos a establecer con ellos «conciertos» sobre el cobro de diezmo en el ámbito señorial, al menos hasta la reforma de los procedimientos de percepción de la renta que se llevó a cabo en la archidiócesis hispalense a mediados del siglo XV.

Hubo, en conclusión, un activo interés de los señores para promover fuentes de riqueza y participar de ellas y, también, un esfuerzo de diversificación de los tipos de renta, sobre todo para intervenir en los más abundantes, aunque legalmente perteneciesen a otros ámbitos de fiscalidad. De aquel modo, no se produjo descenso o anquilosamiento de la «renta feudal» de los señores andaluces, sino una transformación compleja, como complejos fueron también entonces los cambios en las relaciones sociales y de poder. No es posible conocer casi nunca cifras globales de ingresos antes del siglo XVI, del mismo modo que tampoco sabemos bien cómo se invertían aquellas cantidades en las cortes, los órganos administrativos, las obras de diverso tipo en que los señores estuviesen empeñados. El señorío de El Puerto rentaba cerca de cuatro millones de maravedíes hacia 1500, y los señoríos gaditanos de los duques de Medina Sidonia entre cinco y seis. Las rentas de los Ponce de León en tierras de Cádiz y Sevilla se elevarían hacia 1525, según Lucio Maríneo Sículo, a 25.000 ducados (más de 9.000.000 de maravedíes).

IV. LAS RELACIONES SOCIALES Y DE PODER

Al llegar a este punto nuestro escrito ha de hacerse todavía más breve y esquemático, debido a la inexistencia o al carácter incipiente de las investigaciones que se han dedicado a los temas de historia social. Habría que considerar, ante todo, cómo se forma el linaje noble, cuáles son sus pautas de comportamiento interno, como comunidad de sangre, y cuáles los medios de que se vale para perpetuarse. A este respecto, es preciso un análisis pormenorizado de los diversos mayorazgos establecidos, así como de las modalidades de transmisión, pues no es raro que, aún en vida, el titular transmita a su presumible heredero la propiedad de los bienes vinculados en mayorazgo, aunque no el usufructo. Una situación frecuente fue la ruptura de la línea masculina de sucesión y las complicaciones que esto traía para continuar la unión del mayorazgo por vía femenina, mediante enlace matrimonial con hombres, casi siempre, de la confianza del rey, así, Isabel de la Cerda con Bernal de Bearn, en 1368, o Beatriz y, al fallecer, su hermana Catalina de Ribera con Pedro Enríquez, a partir de 1460. Más en general, las intervenciones regias en los matrimonios de los titulares de mayorazgos de importancia son siempre un capítulo de interés, a considerar.

También era posible que se extinguiese la sucesión por línea legítima, y fuera precisa la legitimación del primogénito bastardo. Enrique de Guzmán, heredero del título ducal de Medina Sidonia desde 1460, y Rodrigo Ponce de León, del condado de Arcos a partir de 1469, eran

hijos bastardos legitimados ambos. El modo de vida de la familia señorial, la política de enlaces matrimoniales, el régimen dotal, los diversos aspectos de la cohesión interna de cada linaje, han de ser estudiados según un modelo similar al aplicado recientemente para la nobleza de Extremadura²¹. Además, el linaje se prolonga, dentro y fuera del ámbito de la jurisdicción señorial correspondiente, en una clientela amplia de cortesanos, administradores, criados, ayos, etc., en vínculos establecidos con otras familias nobles, especialmente la pequeña aristocracia local hispalense o jerezana, que recibe sueldo o «acostamiento» del gran noble para mantenerse a su servicio —práctica prohibida por los Reyes Católicos—, o que concierta matrimonios con hijos y, sobre todo, hijas menores del linaje principal, legítimos o bastardos.

La estratificación social en los señoríos era bastante simple, sobre todo en los de predominio rural, sin núcleos urbanos o puertos marítimos de importancia en su interior. La pequeña aristocracia local, de hidalgos y caballeros, solía ser escasa, salvo en señoríos constituidos tardíamente, como sucede en Arcos de la Frontera. Si bien es cierto que las exiguas funciones de los municipios englobados en el señorío no la ofrecían campo donde desplegar su predominio social, en cambio la frontera constituía un lugar adecuado para que pequeños aristócratas, de los mismos señoríos o de Jerez, ejerciesen puestos de alcaides, jefes de tropas y guarniciones o cabecillas de escaramuzas y entradas en el territorio granadino. Respecto a los campesinos, hay indicios de que existía una capa de agricultores y ganaderos acomodados, que dominan las administraciones municipales y que, ya entrado el siglo XVI, pleitean a veces con sus señores sobre el uso de baldíos y la pertinencia de ciertos adehesamientos o del cobro de diversos derechos locales. Pero abunda mucho más el tipo del campesino no propietario, cuya pobreza económica se extiende, a veces, en el plano jurídico, al no disfrutar de los derechos de vecindad. Un signo externo de avendamiento era la construcción de casa con varios tramos o «tixerías» de techumbre tejada, y es bien sabido que el alzar casa tejada no estuvo al alcance de todos, en los señoríos de la zona del Estrecho.

Al menos en El Puerto residía una pequeña colonia de genoveses y, seguramente, pilotos y marinos de diversas plazas. Pero más importancia tuvo en todos los señoríos la presencia de grupos de judeo-conversos, protegidos por los titulares, a quienes prestaban servicios eficaces como «facedores» de sus rentas y negocios. La protección señorial se acentuó durante los años trágicos de los tres últimos de-

²¹ Marie-Claude GERBET: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*. París, 1979.

cenios del siglo XV. Así, el duque de Medina Sidonia acogió a numerosos conversos cordobeses fugitivos, vía Sevilla, después de las revueltas contra ellos ocurridas en Córdoba el año 1473, y les permitió poblar en Gibraltar, plaza que engrandecieron y fortificaron aunque, sin que sepamos el por qué, aquella tolerancia ducal cesó en 1476. Un poco después, cuando la Inquisición comienza a actuar en Sevilla (1481) los señoríos se convierten en zonas de refugio para judeoconversos: el caso del Puerto de Santa María ha sido bien estudiado²² Otro grupo social con peculiaridades debidas a motivos religiosos era el de los «helches» o «tornadizos», cristianos de lugares de la frontera que por diversos motivos habían islamizado: comienza hoy a conocerse el caso de un grupo de ellos que, tras emigrar al N. de Africa, contribuyó a la fundación de Xauén, también en los años setenta del siglo XV²³. Y, en fin, otro tema a estudiar sería el de la presencia de esclavos musulmanes, «guineos» y canarios, sobre todo en los puertos. Es bien sabido que los grandes nobles tenían varias decenas de su propiedad, bien en servicios domésticos, bien empleando su trabajo en obras públicas, como era el caso de los esclavos del marqués de Cádiz que construían la Torre de Hércules, cerca de la ciudad o trabajaban en las almadrabas y salinas de su señor²⁴.

Los cuadros de la administración señorial —entramos ya en el ámbito de las relaciones de poder— tenían como misión primera la defensa militar de la zona, tanto estática —castillos— como dinámica, mediante el mantenimiento de tropas cuya cuantía sólo conocemos con ocasión de la guerra final contra Granada: entre 1485 y 1491, tanto el duque de Medina Sidonia como el marqués de Cádiz, envían, sobre todo, cuerpos de caballería. El duque provee hasta 600 en alguna ocasión, pero lo normal es que su mesnada ronde los 300. El marqués entre 450 y 500. Ambos nobles, también, disponen de grupos de espingarderos, portadores de un arma de fuego nueva y costosa: en torno a 200 envía cada uno en algunas ocasiones. Y en lo tocante a ballesteros, son corrientes cifras entre 150 y 200. Por el contrario, no se les requiere para proveer de tropas sin especializar, como es el caso de los peones lanceros, que aparecen en muy contadas ocasiones, lo que indica que ambos nobles envían tropas profesionales, que ellos mismos mantienen y pagan en sus señoríos y que están, seguramente, avecindadas en ellos, pero no a simples vecinos militarizados con lanza y escudo,

²² H. SANCHO DE SOPRANIS: «La judería del Puerto de Santa María de 1483 a 1492», en *Sefarad*, XIII (1953), pp. 309-324.

²³ Es tema de estudio en la tesis doctoral de don Guillermo GOZALBES BUSTO sobre la influencia andaluza en Marruecos a finales de la Edad Media.

²⁴ M. A. LADERO QUESADA: «Unas cuentas en Cádiz...». ALFONSO FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1979.

porque la demanda de estas tropas ya estaba cubierta con las aportaciones de las milicias concejiles de realengo²⁵.

La administración fiscal, efectuada por medio de mayordomos, tesoreros y arrendadores se conoce mal, aunque no debía diferir gran cosa de los procedimientos empleados por la Corona para la gestión de la suya, como también son una réplica, a pequeña escala, de los órganos de administración regia, tanto las cancellerías señoriales como sus órganos de justicia, ejercida por alcaldes letrados y, a veces, por corregidor, en un nivel distinto y superior al de la justicia municipal. Hubo un control estrecho de la administración local en éste y en los demás planos: era frecuente que el señor designase a quiénes habían de ocupar los puestos de alcaldes y regidores o, al menos, que interviniere en los procedimientos electivos a desarrollar, aunque también hay casos en que se asegura una libertad de elección completa y cierta autonomía a la administración local, sin duda para estimular la llegada de pobladores. Así consta, por ejemplo, en la carta-puebla de Chipiona, a fines del siglo XV. De todas maneras, la potestad de emitir ordenanzas para regular los aspectos más variados de la vida local solía ser exclusiva del señor. Las ordenanzas para los «estados» del duque de Medina Sidonia publicadas en 1504 son, por ejemplo, un modelo bien organizado y muy extenso de las materias por las que se interesaba el poder señorial.

En resumen, la presencia de la jurisdicción señorial mermaba muchísimo las capacidades y actuaciones administrativas municipales. No es de extrañar, en tales circunstancias, que la capa directora de la vida local —pequeños aristócratas, campesinos acomodados— no haya visto con agrado la entrada de su respectiva villa en señorío, e incluso sucede que encabeza movimientos de resistencia o protesta para conseguir su permanencia en el «realengo», donde los municipios tenían un nivel de autonomía mucho mayor. Así, por ejemplo, los vecinos de Medina Sidonia recuperan jubilosamente en 1350 su condición de municipio realengo y la libertad para elegir alcaldes, alguacil y demás oficios concejiles, y se apresuran a enviar procuradores en 1367 a las Cortes de Burgos para solicitar al nuevo rey —Enrique II, hijo de Leonor de Guzmán— plenas seguridades sobre su permanencia en realengo. Otro caso: Arcos, cuyo señorío fue otorgado en 1440, resistió casi dos años los intentos del señor de Marchena para hacerlo efectivo. Bien es cierto que, una vez establecido su dominio, los señores tenían medios sobrados para impedir que aquellas muestras de rechazo se repitieran y, en efecto, no consta que volvieron a producirse.

²⁵ M. A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Valladolid, 1967.

Respecto a las limitaciones del poder señorial por obra de instancias de más amplio alcance, como eran la Corona y la Iglesia, poco hemos de decir aquí. En lo que toca a la Corona, la reserva de determinados derechos eminentes —hoy diríamos soberanos— estaba muy clara en los planos legislativo, judicial, militar, hacendístico y en ciertos aspectos gubernativos. Así sucede con el mantenimiento del orden público cuando, a partir de 1476, la Santa Hermandad comienza a actuar en los señoríos andaluces con las mismas facultades que tenía en realengo, no sin gran disgusto del duque de Medina Sidonia y otros aristócratas, o con el respaldo regio a los tribunales inquisitoriales, desde 1481, que, aunque pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica, eran agentes muy eficaces de los intereses monárquicos, al homogeneizar, para determinadas cuestiones, todo el espacio judicial de los reinos españoles.

Lo que sabemos sobre las relaciones sociales y de poder entre el hecho señorial, por una parte, y el eclesiástico, por otra, es muy poco. *Convendría inventariar los testimonios de intervenciones señoriales* o, al menos, presiones, en la provisión de cargos benéficos y curatos en las vicarías hispalenses de Sanlúcar, Rota, El Puerto y Arcos, así como en las plazas gaditanas de señorío. Conocer también las prácticas religiosas de la aristocracia y su patronazgo o afección hacia unas u otras órdenes religiosas. Los Medina Sidonia han promovido un monasterio jerónimo —la misma Orden que regía su gran fundación de San Isidro del Campo en Santiponce, cerca de Sevilla— y otro de franciscanos observantes en Sanlúcar. Los Ponce de León establecen, por su parte, el convento de Santa María de Regla, en Chipiona, a fines del siglo XV, agustino, como agustino era también el convento sevillano donde el linaje tenía su enterramiento principal.

Un aspecto peculiar de las relaciones sociales y del ejercicio del poder señorial se refiere a la protección e interés prestados a las actividades intelectuales o, más ampliamente, a los valores culturales. La figura del señor-mecenas no estuvo ausente en el panorama andaluz del XV, ni tampoco la de aristócratas que intentaron seriamente incorporar a sus ideas y modos de vida los nuevos valores aportados por el humanismo. A falta de conocimientos sistemáticos que exponer, indicaremos al menos algunos ejemplos dignos de consideración: entre los Guzmán, la figura de Nuño de Guzmán, señor de La Algaba, interesado en las letras latinas y en la actividad humanística de su época. Ya su antepasado, el maestre Luis de Guzmán, había protegido, entre otros, a Mose Arragel, traductor de la Biblia. Alfonso de Palencia, humanista de formación italiana, mantiene relaciones muy estrechas con la casa ducal de Medina Sidonia a su regreso de Italia, en los años sesenta y setenta del siglo, mientras que otro gran cronista de la época, Diego de Valera, pasa la última parte de su vida protegido por los condes de

Medinaceli, en El Puerto, de donde llegó a ser alcaide su hijo Charles de Valera. Una generación más tarde, el inventario de la biblioteca del duque de Medina Sidonia, en 1507, con unos doscientos títulos, nos muestra un mundo de inquietudes intelectuales muy amplio²⁶. Y, en otro orden de cosas, ¿no fue en El Puerto de Santa María donde Cristóbal Colón encontró la primera acogida y protección ciertas cuando luchaba por conseguir medios para la realización de su proyectado viaje hacia el occidente atlántico? Acaso la facilidad y frecuencia del comercio con Italia y Flandes no sería ajena a aquella permeabilidad cultural de la aristocracia señorial en la Andalucía atlántica, a su gusto, también, por el lujo y la novedad, que muestran los inventarios de bienes conservados gracias a las testamentarías, y algún otro documento. En agosto de 1485, por ejemplo, enterado de que la flota de galeras de Venecia ha arribado a Cádiz, Rodrigo Ponce de León ordena a su recaudador de rentas en la ciudad que compre diversos objetos:

«... Yo os mando que luego fagais buscar en ellas (*las galeras*) veynte varas de seda rasa negra e siete varas de raso carmesy, que sean las mejores sedas e más finas que pudieren aver, e compraldas de mis dineros al mejor prescio que pudieredes. Asy mismo conprad media arroba de floraque e de atriaca seys barriletos, e tres dosenas de botes de conservas y una arroba de canela y otra arroba de pimienta y otra arroba de clavos. Asymismo conprad dos pieças de chamelot negro, que sea muy bueno, e dos alfonbras moriscas grandes, las mejores e más finas que pudieredes aver... e algund vedrio de lo que allí traen en las galeas, e sean jarros e copas, lo mas lindo que se pudiere fallar... Asy mismo, procurad de saber si en las dichas galeas traen algunas joyas de piedras preciosas, qué tales son y de qué preçios y escribidmelo luego...».

CONCLUSIÓN

Cuanto más se profundiza en el estudio del señorío andaluz bajo-medieval, más se afirma la impresión de no estar reviviendo la historia de un fenómeno anacrónico y residual con respecto a su época, sino la de uno de los factores esenciales en su dinámica social, económica, política e ideológica. Un factor que promueve, incluso, cierta forma de progreso histórico en aquel ámbito concreto, dentro de una realidad en la que los señores se imaginan a sí mismos, según leemos

²⁶ M. A. LADERO QUESADA y M. C. QUINTANILLA RASO: «Bibliotecas de la alta nobleza castellana en el siglo XV», en *Libro y lectores en España y Francia bajo el antiguo Régimen*. Madrid. Casa de Velázquez, 1981. R. B. TATE: «The Civic Humanism of Alfonso de Palencia», en *Renaissance and Modern Studies*. Nottingham (1979), pp. 25-44.

en un documento del año 1450, como «miembros de este cuerpo místico de la cosa pública de estos reinos de Castilla e de León, tanto principales cuando demuestra la experiencia de los nuestros linajes, estados e casas e asientos e naturaleza que en estas comarcas e provincias avemos». Ningún reflejo defensivo frente a circunstancias nuevas, ninguna conciencia de representar una fuerza del pasado desbordada por los acontecimientos. Al contrario, el señorío, igual que otros aspectos de la expansión aristocrática, se plantea como una empresa organizada con vista a plazos largos, para obtener rentabilidad económica, prestigio y relaciones sociales adecuados, poder político, y satisfacción para ciertas mentalidades propias de la aristocracia. Se trata, por supuesto, de una actividad empresarial «sui generis», en la que se mezclan planos y resortes de poder económicos y políticos en circunstancias extrañas, por ejemplo, a la sociedad capitalista contemporánea, pero no es por ello un proyecto menos cierto.

Los linajes aristocráticos han buscado insistentemente concentrar sus ámbitos de jurisdicción señorial dentro de un área regional homogénea, para controlar así mejor otros aspectos de su vida política: los Guzmán y los Ponce de León, por ejemplo, tienen todos sus señoríos en el territorio del antiguo reino de Sevilla. Los señores han desplegado conscientemente una política repobladora y creadora de fuentes de riqueza, lejos de cualquier afán depredador sistemático. Han procurado, al mismo tiempo, potenciar y diversificar sus fuentes de renta con un éxito que, posiblemente, es peculiar de Castilla y, más aún, de Andalucía, en el contexto general europeo de crisis de las rentas señoriales. Las virtualidades militares y la eficacia administrativa del señorío bajomedieval han sido, en muchos casos, evidentes más para sus contemporáneos que para los observadores actuales, que han de contemplar aquella realidad atravesando la nube de humo de los anquilosamientos, incompetencias y anacronismos que ofrecían, a menudo, los señoríos en la baja Edad Moderna y postrimerías del Antiguo Régimen.

Hubo, en resumen, el intento coherente y continuado de establecer un modelo concreto de sociedad, en cuya cúspide figuran linajes aristocráticos que despliegan sus concepciones socioeconómicas, aún de tipo feudal, pero adaptadas a las realidades del primer capitalismo comercial, y sus ideas políticas, a medio camino entre el mantenimiento de relaciones privadas de fidelidad y vasallaje mutuos y con respecto al rey, y la necesaria inclusión de su poder en un marco jurídico y político público, encarnado por el Estado monárquico. En el juego de las crisis políticas que ocurren en el siglo XV castellano, el crecimiento del poder señorial ha sido un elemento clave del predominio aristocrático, aunque no el único ni tampoco, insisto, la expresión tardía y desmesurada de determinados intereses del pasado. En

definitiva, aún teniendo en cuenta evidentes abusos concretos del poder señorial, el sistema mostraba entonces más sus aspectos positivos que no los negativos aunque, ineludiblemente, establecía o llevaba a su culminación unas relaciones sociales, unos intereses económicos y políticos que generaban sus propias tensiones internas, como todos, y sus propias fronteras y límites, comenzando por los que fueron más perdurables, los relativos a las mentalidades e ideas sobre la organización social. En tiempos posteriores tales límites provocaron una larga época en la que el señorío fue, más bien, un factor de rémora dentro del proceso histórico, pero, seguramente, esto no era previsible en la fase expansiva del régimen señorial, durante los siglos XIV y XV, y, desde luego, hoy no podríamos entender bien aquel fenómeno trasponiendo a él elementos o consecuencias que le son posteriores en muchos años.

Miguel Angel LADERO QUESADA
(Universidad de Madrid)